



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución Anticipada N° RA-04-DGT 15**  
**Clasificación Arancelaria de Mercancías**

Panamá, 14 de abril de 2015.

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,**  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**CONSIDERANDO**

Que conforme a la solicitud presentada por el Señor JR TECH JIRAC ROVI, registrada bajo el número consecutivo 04-CAM-DGT15 en virtud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelarias de la Limpiadora de Vapor Seca, por lo cual la solicitud no ha sido admitida, debido a que carece de los siguientes requisitos:

1. Copia del documento de identidad del solicitante, debidamente autenticada;
2. Poder notariado emitido por el titular;
3. Ficha Técnica de la mercancía;

La Resolución Anticipada de acuerdo con el artículo 10 de la Resolución 466 de 2014, establece que las solicitudes de Resoluciones Anticipadas deberán ser presentadas por el solicitante, antes de la presentación de la declaración aduanera de importación, de acuerdo con las normas del presente reglamento y no se podrá tramitar la declaración de importación hasta terminar el trámite de Resolución Anticipada.

Los importadores, productores o exportadores, deberán presentar sus solicitudes personalmente o mediante representantes debidamente acreditados o autorizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de esta resolución.

La solicitud fue recibida por la Dirección de Gestión Técnica, y ésta se pronunció, mediante correos electrónicos con la empresa JR TECH JIRAC ROVI, otorgándole un término de diez (10) días calendarios para presentar los documentos requeridos.

El solicitante no subsana las deficiencias dentro del plazo otorgado, por lo que, se tuvo por no presentada la solicitud y desistida su petición, por lo que se establecerá que la misma será archivada.

## RESUELVE

**PRIMERO: NO ADMITIR** la solicitud de Resolución Anticipada presentada por la empresa JR TECH JIRAC ROVI, registrada bajo el número consecutivo 04-CAM-DGT15 sobre Clasificación Arancelarias de la Limpiadora de Vapor Seca.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución Anticipada cabe Recurso de Reconsideración y Apelación.

**TERCERO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.


**CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Resolución No. 224-2008 COMIECO XLIX, adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MITZEL PERALTA**  
Directora de Gestión Técnica



  
**SECRETARIO AD HOC**